REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

Resolución Número 033

04 FEB 2008

Por medio de la cual se establece un área de fondeo para buques con cargamento de explosivos que arriben a aguas marítimas jurisdiccionales colombianas del Océano Pacífico, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Buenaventura

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 24 del artículo 5, artículo 10 y numeral 3 del artículo 11 del Decreto-Ley 2324 de 1984, numeral 3 del artículo 2 del Decreto1561 de 2002,

CONSIDERANDO

Que la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional que ejecuta la política del Gobierno en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación, y control de las actividades marítimas, en los términos señalados en el Decreto Ley 2324 de 1.984.

Que en el artículo 5°, numerales 3, 5 y 8 del Decreto Ley 2324 de 1.984, se le atribuyen a la Dirección General Marítima las funciones de coordinar con la Armada Nacional el control del tráfico marítimo; regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación y de la vida humana en el mar; autorizar y controlar las actividades relacionadas con el arribo, atraque, maniobra, fondeo, remolque y zarpe de las naves y artefactos navales.

Que el numeral 24 del mismo artículo le da la función de establecer las zonas de fondeo de naves y artefactos navales.

3

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN AREA DE FONDEO PARA BUQUES CON CARGAMENTO DE EXPLOSIVOS QUE ARRIBEN A AGUAS MARÍTIMAS JURISDICCIONALES COLOMBIANAS DEL OCÉANO PACÍFICO JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE BUENAVENTURA

Que en el artículo 3º numeral 15 se considera como actividades marítimas entre otras las relacionadas con: "La colocación de cualquier tipo de estructura, obras fijas o semifijas en el subsuelo marino".

Que mediante oficio número 01073 CP1-ALITMA-511 del 27 de abril de 2007, el Capitanía de Puerto de Buenaventura solicitó a la Dirección General la asignación de un área de zona de fondeo para los buques que arriben al Puerto de Buenaventura con explosivos como parte de su carga, toda vez que se viene utilizando para tal fin el área de fondeo uno (1), la cual se encuentra localizada a menos de una milla del corregimiento de la Bocana y de Punta Soldado, donde se encuentra ubicado el radar de la estación VTS.

Que mediante oficio número 30200700346 CIOH-HIDROGRAFÍA-611 de fecha 4 de junio de 2007, el Director del Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas - CIOH, recomendó las siguientes áreas para el fondeo de buques con explosivos en el puerto de Buenaventura:

- Lat. 03°44′ 10″ N Long. 77°19′50W
- Lat. 03°44′ 40″ N Long. 77°19′50W
- Lat. 03°44′ 40″ N Long. 77°18′50W
- Lat. 03°44′ 10″ N Long. 77°18′50W

Que mediante oficio número 29200703883 DIMAR-Litorales-634 del 27 de junio de 2007, el Jefe de la División de Litorales y Áreas Marinas recomendó las áreas de fondeo para buque con explosivos en el Puerto de Buenaventura descritas anteriormente.

Que el Centro de Contaminación del Pacífico – CCCP, mediante concepto Oceanográfico del 23 de enero de 2008, recomendó las mismas áreas propuestas por el Centro Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas – CIOH.

Que en mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Establecer un área de fondeo para buques con cargamento de explosivos en aguas marítimas jurisdiccionales colombianas del Océano Pacífico, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Buenaventura, cuyas coordenadas se señalan a continuación.

- Lat. 03°44′ 10″ N Long. 77°19′50W
- Lat. 03°44′ 40″ N Long. 77°19′50W
- Lat. 03°44′ 40″ N Long. 77°18′50W
- Lat. 03°44′ 10″ N Long. 77°18′50W

DE 04 FEB 7000

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN AREA DE FONDEO PARA BUQUES CON CARGAMENTO DE EXPLOSIVOS QUE ARRIBEN A AGUAS MARÍTIMAS JURISDICCIONALES COLOMBIANAS DEL OCÉANO PACÍFICO JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE BUENAVENTURA

ARTÍCULO 2° El área de fondeo establecida será graficada en las Cartas Náuticas de uso oficial, publicadas por la Dirección General Marítima.

ARTÍCULO 3°. DIFUSIÓN: Por conducto de las Capitanías de Puerto se pondrá en conocimiento y se difundirá ampliamente el presente acto administrativo, en especial, a las personas naturales o jurídicas propietarias de marinas, clubes náuticos, astilleros navales y talleres de reparación naval, propietarios, armadores, y agentes marítimos de naves y artefactos navales, así como a los capitanes y tripulantes que se encuentren dentro de la respectiva área de su jurisdicción, mediante la publicación visible del despacho por el término de treinta (30) días calendario a partir de la publicación de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°. ENVIOS: Por la División de Litorales y Áreas Marinas, una vez publicada la presente resolución, remítase copia al Comando de la Armada Nacional, Fiscalía General de la Nación, Dirección General de Estupefacientes, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN; Dirección Policía Antinarcóticos, Policía Fiscal y Aduanera; Ministerio de Transporte; Gerentes Sociedades Portuarias Regionales; Grupos, Divisiones y Capitanías de Puerto de la Dirección General Marítima.

ARTÍCULO 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase

Bogotá, D.C., 9 4 FEB 2008

Contralmirante JAIRO JAVIER PEÑA GÓMEZ

Director General Marítimo

REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

RESOLUCIÓN No. 0328 (27 SEP 2007)

Por medio de la cual se emiten oficialmente a la comunidad marítima nacional e internacional las Cartas Náuticas Oficiales elaboradas por la Dirección General Marítima.

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO,

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas en el numeral 4 del articulo 5 del decreto ley 2324 y en el numeral 1 y 3 del articulo 2° del decreto 1561 de 2002 y

CONSIDERANDO:

Teniendo en cuenta que la Cartografía Náutica Nacional está conformada por las Cartas y Publicaciones Náuticas que elabora y distribuye la Dirección General Marítima como Servicio Hidrográfico Nacional, para garantizar la máxima seguridad a la navegación en aguas colombianas.

Que es obligación llevar a bordo de los buques las Cartas Náuticas debidamente actualizadas necesarias para realizar una navegación segura, según lo dispuesto en la regla 20 del capítulo 5º del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar - SOLAS de 1974, protocolizado en 1978 y aprobado mediante Ley 8 de 1980.

Que es obligatorio de las tripulaciones de los artefactos navales el uso de la Cartografía Náutica Oficial en los buques o naves y artefactos navales de bandera colombiana y en los buques extranjeros que transiten y se encuentren en aguas marítimas jurisdiccionales de Colombia, según resolución 78 del 3 de marzo de 2000 proferida por la Dirección General Marítima.

Que es función de la Dirección General Marítima producir la Cartografía Náutica Nacional de acuerdo con el numeral 4° del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que las cartas descritas en ésta resolución fueron elaboradas por el Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas como Servicio Hidrográfico Nacional de conformidad con el Plan de Cartografía Náutica Nacional aprobado por la Dirección General Marítima: 200 "Puerto de San Andrés", 295 "Bahía Colombia", 008 – INT 4025 "Cabo Gracias a Dios a Santa Marta".

Por lo anterior el Director General Marítimo

RESUELVE:

Artículo 1º. Emitir oficialmente, poniendo a disposición de la comunidad marítima nacional e internacional las siguientes Cartas Náuticas, en desarrollo del Plan de Cartografía Náutica Nacional, así:

COL 200	Puerto de San Andrés	3ra-2006
COL 295	Bahía Colombia	3ra-2006
COL 008 INT 4025	Cabo Gracias a Dios a Santa Marta	1ra-2007

Artículo 2º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C.27 SEP 2007

Contralmirante JAIRO JAVIER PEÑA GÓMEZ Director General Marítimo Encargado.